

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2019-0005  
(Modificación de Plazo de Entrega)  
San Salvador, 04 de marzo de 2019

Resolución 2019-0005. Analizada la solicitud hecha por la señora [REDACTED]  
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

*Requerimiento 1*

*-Necesito copia certificada de mi expediente médico de mi Persona con el Doctor Héctor Orrego Neurólogo junto con los resultados del electroencefalograma.*

*Requerimiento 2*

*-Necesito copia certificada de mi expediente médico en el Hospital Rosales.*

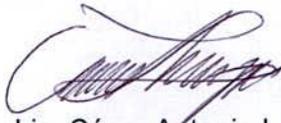
En fecha 19 de febrero de 2019 se remitió la solicitud a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para que informara acerca del requerimiento al que hace referencia el solicitante. El día 04 de marzo del mismo año se recibió respuesta de dicha jefatura en relación que dicha información no ha sido entregada por parte del proveedor privado de servicios de salud. Por lo anterior, y de conformidad al Art. 71 inciso primero y segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más. En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles."

En el mismo sentido, el Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece "La Administración podrá acordar de oficio o a petición del interesado una ampliación de los plazos establecidos en la Ley, la cual deberá ser motivada y no podrá exceder la mitad del tiempo establecido, siempre que las circunstancias lo exijan y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, ni el interés público. Lo anterior no será aplicable al plazo previsto para concluir el procedimiento, ni al previsto para la interposición de recursos. Si fuera a instancia del interesado, la prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo, debiendo expresarse los motivos en que se funda y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

Por lo tanto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, de conformidad a dicho artículo, resuelve:

**Aprobar** la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada por 5 días hábiles más, venciéndose el plazo el día 11 de marzo de 2019.

Notifíquese. -



Lic. César Antonio López Quintana

Delegado Según Resolución Administrativa de Referencia UAIP-ISBM001/2019 de fecha 01/03/2019